

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.624 · 2026

LEY 15.624

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.624

ARTÍCULO 1°. Adhiérese la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 24.901 que regula el "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", a fin de ejecutar las acciones de prevención, asistencia, promoción y protección de los derechos allí reconocidos con el objeto de brindar cobertura integral a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un Comité Provincial de Seguimiento del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 3°. El Comité Provincial de Seguimiento del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad tendrá entre sus principales objetivos promover la armonización de las normas y programas existentes a nivel nacional, provincial y municipal que tengan objetivos vinculados a los fines de la presente Ley. Asimismo, el referido Comité Provincial deberá asegurar el cumplimiento de las prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación a las personas con discapacidad que carecieran de cobertura de obra social a través de efectores públicos de salud a cargo del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a los fines de conformar el Comité Provincial de Seguimiento del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad y dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a celebrar los convenios necesarios con el fin de alcanzar los objetivos de la presente adhesión a la Ley Nacional N° 24.901.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.624. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).